



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 10 AGO. 1988

Expte. N° 474/84

VISTO:

Estas actuaciones y el recurso de reconsideración y de apelación en subsidio contra la resolución N° 676-87 interpuesto por el señor / Osvaldo Juan Soliverez, obrante a Fs. 75; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de dicha resolución se aplica al mencionado agente quince (15) días de suspensión y por el artículo 3° se dispone / girar estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio de su representación en Salta para la tramitación del pertinente juicio de responsabilidad, en razón del perjuicio fiscal a que se alude en la mencionada resolución;

Que con relación al referido recurso, Asesoría Jurídica con fecha 1 del corriente mes ha elevado el dictamen N° 1423 que textualmente dice:

"VISTO:

I.- El Sr. Osvaldo Juan Soliverez interpone recurso de reconsideración y de apelación en subsidio contra la resolución N° 676 del 16 de diciembre de 1987, por la que se le aplicaran 15 días de suspensión.

Encontrándose el recurso interpuesto en tiempo y forma, corresponde su consideración.

Aduce el presentante que la resolución recurrida es producto de una desprolija instrucción que desde el inicio se apartó de la verdad / real de los hechos al considerar que se trata de un modo desigual a los supuestos partícipes, al sobreseer a José Fernando Rodríguez, el liquidador de los montos supuestamente recibidos ilegítimamente.

Afirma además que se aplica una sanción a casi cuatro años / de haberse iniciado el sumario por un supuesto hecho de hace catorce años, por lo que considera que la sanción disciplinaria no tiene sentido alguno, aún cuando se hubiere probado la falta.

Sostiene que la errónea liquidación se debió a un error contable en el cual el presentante no tuvo intervención y además la percepción de lo mal liquidado fue recibido de buena fé.

II.- Con respecto al sobreseimiento dictado en favor del Co-imputado José Fernando Rodríguez, tal como se sostuvo en su oportunidad, al haber cesado su relación jurídica como empleado de ésta Universidad - como consecuencia de su cesantía dictada en 1979 - se extinguió a su respecto / la potestad disciplinaria de la Universidad, por lo que no resulta pasible de sanción disciplinaria, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial ante la Universidad, una vez que concluya el juicio de responsabilidad respectivo.

De conformidad con lo dispuesto por art. 38 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, el personal no podrá ser sancionado después de haber transcurrido tres años de cometida la falta que se le impute. Tal prescripción se suspenderá cuando se hubiere iniciado información sumaria o sumario administrativo, hasta la resolución de estos.

[Firma manuscrita]

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 474/84

Por tanto, no resulta posible aplicar en este caso la prescripción porque si bien los hechos, motivo de este sumario, se originaron en el año 1974, se sucedieron en forma ininterrumpida y mensual hasta el año 1984 en que se detectó la falta, ordenándose la sustanciación del sumario administrativo en ese mismo año: Resolución N° 488 del 6/11/84.

En cuanto a que la percepción de lo indebidamente liquidado fue realizada de buena fé, tal argumentación se desmiente con la firma mensual por parte de Soliveréz de la liquidación de haberes, donde se enuncian puntualmente todos los rubros que integran la remuneración, y donde se encontraba incluida la asignación por antigüedad.

Por todo lo expuesto, este organismo asesor estima que en la eventualidad, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto".

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Osvaldo Juan SOLIVEREZ, contra la resolución N° 676-87.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Personal, y remítase al Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio de su representación en Salta, para la tramitación del juicio de responsabilidad a que se alude en el artículo 3° de la resolución N° 676-87 obrante a Fs. 69/71.



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL

C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dr. JUAN CARLOS GOTTFREDI
RECTOR

RESOLUCION N° 449 - 88